



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTORA:

D.^a Adela de Juan Jiménez

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día 10 de octubre de 2016, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXP. 8741/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 3 de octubre de 2016, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEL VEHÍCULO AFECTADO A LA LICENCIA DE TAXI N.º 1 (EXP. 8812/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 3 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D.ª S.S.C. en representación de D. J.V.C., titular de la Licencia de Taxi núm. 1, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2016 con el número 14107, solicitando autorización para sustituir el vehículo afectado al referido servicio, marca MERCEDES, modelo 320 E, con matrícula 3070 GDC, por el nuevo vehículo marca AUDI, modelo A4 AVANT, con número de bastidor WAUZZZ8K8DA046745.

VISTO lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que dicho cambio supone una mejora en el servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Autorizar a D. J.V.C., para que sustituya el actual vehículo afectado a la Licencia de Taxi n.º 1 por el nuevo vehículo anteriormente referenciado, debiéndose aportar copia de la documentación del vehículo una vez matriculado el mismo.*

SEGUNDO. *Una vez aportada la referida documentación, dar traslado del acuerdo al Departamento de Nuevas Tecnologías con el fin de que expida el correspondiente título.*

TERCERO. *Notificar los presentes acuerdos al interesado, con expresión de los*



Ayuntamiento de Los Alcázares

recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

III. PROPUESTA DE SOLICITUD A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA JUSTICIA, LA INCORPORACIÓN A LexNET (EXP. 8820/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Mediante Decreto de Alcaldía de 20 de julio de 2011 le fue encomendado al funcionario municipal Juan de Dios Sánchez Galera el desempeño de la dirección letrada del Ayuntamiento, elevándose a tal fin escritura de poder para pleitos el 29 de julio de 2011 ante el notario D. C.C.B.,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 544.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es preceptiva la colegiación profesional de los funcionarios que sirven a la Administración Pública.

El art. 9.1 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, establece que los órganos y las oficinas judiciales y fiscales, así como los profesionales de la justicia, remitirán sus escritos y documentos a través del sistema LexNET.

El art. 8.1 del indicado Real Decreto 1065/2015 dispone que, desde el 1 de enero de 2016, la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se efectuarán a través del sistema LexNET o mediante la sede judicial electrónica correspondiente.

LexNet es la plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos.

El art. 2.b) del repetido Real Decreto 1065/2015, define como profesionales de la Justicia a los Letrados de los Entes Locales, tal es el caso del funcionario municipal Juan de Dios Sánchez Galera.

Hasta la fecha, las prescripciones derivadas del Real Decreto 1065/2015 así como de las Instrucciones 2/2004 y 6/2015 de la Secretaría General de Administración de Justicia sobre implantación de Lexnet, han podido cumplimentarse en razón de la intervención de Procuradores.

Sin embargo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena exige la presentación telemática no ya de los escritos de demanda, contestación..., sino de los expedientes administrativos para su incorporación a SGP MINERVA, apelando para ello a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Instrucción 2/2014, de 5 de junio, de Implantación integral del sistema de comunicaciones Lexnet con colectivos profesionales que relacionan con la Administración de Justicia del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, completada por la Instrucción 6/2015. Así acontece en los Oficios del indicado Juzgado de 29 de julio de 2016, recaídos en los Procedimientos Ordinarios 201/2015 y 90/2016 así como en el Procedimiento Abreviado 51/2016.

Por lo anterior, resulta inaplazable la incorporación del Ayuntamiento de Los Alcázares a Lexnet así como la designación de profesional o usuario y administrador en la plataforma Lexnet.

Se considera procedente designar usuarios administradores de la plataforma Lexnet a los funcionarios municipales que se indican:

- D. Salvador Mayordomo Hernández (Responsable de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Los Alcázares).*
- Juan de Dios Sánchez Galera (Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares en funciones de letrado consistorial).*

El Protocolo contemplado por el Ministerio de Justicia para la incorporación en LexNET distingue tres grandes tipos de Colectivos.

1º).- Los “Profesionales de la Justicia”: Procuradores, Abogados y Graduados Sociales.

2º).- Los Servicios Jurídicos, a saber, Abogacía del Estado (y sustitutos -SEPE, FOGASA, AEAT y Consorcio de Compensación de Seguros-, Servicios Jurídicos del INSS, Servicios Jurídicos de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales (Cortes, Diputaciones, Ayuntamientos -éste es nuestro caso-).

3º).- Los Organismos: Órganos Judiciales, Fiscalías, Institutos de Medicina Legal, Toxicológicos, Centros Hospitalarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, etc.

El procedimiento contemplado a continuación está concebido por el Ministerio de Justicia para los Colectivos denominados como “Servicios Jurídicos” y que nunca han operado con LexNET.

Actualmente son usuarios de LexNET los profesionales de la Justicia, tal es el caso de los Letrados de los Entes Locales, ejercientes en las CCAA sin competencias transferidas (tal es el caso de la Región de Murcia), ámbito en donde LexNET está implantado en todos los órganos judiciales para las notificaciones y en todas sus jurisdicciones. Respecto a la presentación de escritos ya está implantado en las Jurisdicciones de lo Civil, Social, de lo Contencioso Administrativo y Penal.

Son requisitos previos para el solicitante de Lexnet:

- 1º).- Tener adecuados los puestos de trabajo de sus usuarios*
- 2º).- Dotar a sus usuarios de tarjetas criptográficas con un certificado electrónico reconocido por Industria y aceptado por LexNET (*).*
- 3º).- Dotar a sus usuarios de escáneres si no dispusieran de documentos electrónicos y*



Ayuntamiento de Los Alcázares

fuera necesario digitalizar originales en formato papel. Estos escáneres deberán contar con la funcionalidad de OCR ya que los documentos digitalizados remitidos a las Sedes Judiciales deberán permitir realizar búsquedas por contenido; también deberán estar configurados a blanco y negro y a 200 puntos por pulgada (ppi).

En cuanto a la adecuación de los puestos de trabajo de los usuarios de Lexnet, para poder acceder a Lexnet, es necesario previamente que, de acuerdo con el Protocolo establecido por la Secretaría General de la Administración de Justicia, se cumpla todo lo siguiente:

- *Disponer de un lector de tarjetas y haber instalado el software (drivers) correspondiente para permitir su uso y detección por parte de su ordenador.*
- *Disponer de un certificado digital importado en un dispositivo físico (tarjeta criptográfica) o un DNI electrónico y haber instalado:*
 - *el software correspondiente a ese lector. Ej: cryptokit de la FNMT*
 - *Certificado Raíz de la Autoridad de Certificación de su tarjeta. Ej: certificados raíz de la FNMT.*
- *Disponer, en el ordenador del usuario, de lo que sigue:*
 - *Sistema Operativo Windows XP, Windows Vista o Windows 7 de 32 bits. En el caso de disponer de un Windows Vista o Windows 7, es necesario configurar el sistema según se indica.*
 - *Navegador Internet Explorer 6, 7, 8 o 9, Firefox 14 o Chrome 21 configurado para permitir ejecutar javascript y cookies.*
 - *Tener instalada la máquina virtual de Java 1.6. o superior (JRE o JDK).*
 - *Componente de firma (applet LexNet).*

El alta en el sistema consta de tres pasos:

- a. *Solicitud de alta de un nuevo colectivo.*
- b. *Solicitud de alta de los usuarios administradores.*
- c. *Entrada en el sistema.*

a) La solicitud de alta de un nuevo colectivo (tal es el caso del Ayuntamiento de Los Alcázares) se hará bajo petición del mismo. El solicitante ha de remitir la solicitud firmada por el propio organismo anexa en un correo electrónico junto con la tabla Excel rellena (modelo en la web del Ministerio de Justicia). Esta solicitud habrá de dirigirse a la cuenta de la Oficina de Implantación de Proyectos (en adelante OIP) sgntj.cctt@mju.es, de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia (en adelante SGNTJ)

La OIP coordinará tanto internamente dentro de la SGNTJ, como con el Secretario Coordinador Provincial y el Secretario de Gobierno el tratamiento de la petición.

b) Solicitud de alta de los usuarios administradores.

Una vez creados los roles, la OIP se pondrá en contacto con el Colectivo solicitante para requerirle la identificación de los usuarios administradores, los cuales deberán solicitar su alta como tal en la dirección <https://lexnet.justicia.es>.

El Colectivo solicitante remitirá un nuevo correo electrónico dirigido a la cuenta del CAU de la SGNTJ (dirección: cau@mju.es) anexando un oficio firmado donde solicita



Ayuntamiento de Los Alcázares

la aceptación del alta del/los administrador/es (incluyendo en la solicitud los datos identificativos de los solicitantes: Nombre, Apellidos, DNI).

La SGNTJ dará de alta los usuarios administradores e informará al solicitante del estado de la solicitud.

c) Entrada en el sistema.

El Colectivo indicará a sus usuarios que mediante el acceso web de LexNET (<https://lexnet.justicia.es>) soliciten el alta en el sistema.

Los usuarios administradores del Colectivo aceptarán el alta de los usuarios.

El Colectivo se coordinará con el Secretario Coordinador Provincial el cómo y cuándo empiezan a relacionarse con los Órganos Judiciales de su provincia y comunicará dicho acuerdo a la cuenta de la OIP (sgntj.cctt@mju.es).

VISTO el informe de 30 de septiembre de 2016 emitido por el Técnico de Administración General en funciones de letrado municipal, y habida cuenta de que por Resolución de esta Alcaldía nº 1640/2015, de 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015), se delegaron en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, a dicho Órgano,

PROPONGO:

Primero.- Solicitar de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia la incorporación del Ayuntamiento de Los Alcázares a LexNET, elevándose la presente a la Secretaría Coordinadora Provincial.

Segundo.- Designar usuarios administradores de la plataforma Lexnet a los funcionarios municipales que se indican:

- D. Salvador Mayordomo Hernández (Responsable de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Los Alcázares).
- Juan de Dios Sánchez Galera (Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares en funciones de letrado consistorial).

Tercero.- Disponer que, por el Área de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, se impulsen cuantas actuaciones resulten precisas en orden a facilitar los recursos materiales indispensables para adecuar los puestos de trabajo de los usuarios administradores a la inmediata implantación de LexNET, y ello en la forma y condiciones detalladas en la presente propuesta, en el Real Decreto 1065/2015, en las Instrucciones 2/2004 y 6/2015 de la Secretaría General de Administración de Justicia sobre implantación de Lexnet, así como en atención a cuantas cualesquiera otras disposiciones que resultaren de aplicación.

Tercero.- Disponer que se libre la correspondiente notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte a la Secretaría Coordinadora Provincial de la Oficina Judicial así como a los



Ayuntamiento de Los Alcázares

funcionarios municipales D. Salvador Mayordomo Hernández y Juan de Dios Sánchez Galera.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IV. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR (EXP. 5570/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 4 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de iniciar la implantación del Plan de Dinamización del Comercio Interior en el municipio, Plan que incluye una serie de eventos, conferencias, mesas de trabajo, actividades de impulso de la actividad comercial y en definitiva, todo tipo de actuaciones tendentes al impulso del desarrollo comercial de Los Alcázares;

Visto que el tejido comercial del municipio necesita encarecidamente un estudio de su situación actual para poder impulsarlo correctamente,

CONSIDERANDO, que solamente dos empresas han concurrido en la presentación de presupuestos, a pesar de haberse insertado incluso en la pagina web municipal, desde los días 2 de septiembre al 9 de septiembre, para una mayor concurrencia y transparencia en el procedimiento;

Vistos los presupuesto adjuntos en el expediente y que se detallan:

- 1.- XPLORA SOLUTIONS S.L.....9.450 euros mas IVA*
- 2.- M.A.M.M.....10.500 euros mas IVA*

VISTAS las dos ofertas, se elige el presupuesto de Xplora solutions S.L., por importe de 9.450 euros mas IVA, por ser el más adecuado en cuanto propuesta más económica.

VISTO que dadas las características del contrato y cuantía, parece que el procedimiento mas adecuado es el del contrato menor.

VISTO que la oferta presentada por la mercantil Xplora Solutions S.L., se ajusta a las necesidades y es más ventajosa económicamente para este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto lo dispuesto en el art. 138.3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 03 de octubre de 2016, el cual concluye del tenor literal siguiente:

“ **Única.**- Que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto arriba indicado, por lo que, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y requerido mediante Providencia del Concejal delegado de Comercio e Industria, por esta intervención se informa favorable, en lo relativo a la existencia de crédito, adjuntando al mismo la correspondiente retención de crédito.”

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la realización del programa Plan de Dinamización del comercio interior, el cual será realizado por la empresa Xplora Solutions, S.L.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 431.226.99 (Concejalía de Comercio), del vigente presupuesto municipal.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas que han concurrido, Xplora Solutions S.L. y M.A.M.M.

CUARTO.- Comunicar el gasto a la Tesorería e Intervención municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

V. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA LA REVISIÓN DE LOS EXTINTORES DE CENTROS MUNICIPALES (EXP. 6784/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, Patrimonio y Hacienda, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de realizar la revisión anual de todos los extintores en los edificios municipales y otras dependencias adscritas a los mismos.

Visto que con fecha 20 de septiembre de 2016, se emitió informe por la Interventora en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a lo efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Oferta Económica	IVA	Total
ARÉO-FLAM, S.L.	4.214,40 euros	885,02 euros	5.099,42 euros
ALPE Seguridad y Domótica, S.L.	4.307,00 euros	904,47 euros	5.511,47 euros
NORMATEX, S.L.	5.444,15 euros	1.143,27 euros	6.587,42 euros
BIFAN IBERICA SEGURIDAD, S.L.	3.860,97 euros	810,80 euros	4.671,77 euros

Visto que dadas las características del suministro y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “BIFAN IBERICA SEGURIDAD, S.L.” se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Llevar a cabo la revisión de los centros municipales, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “BIFAN IBERICA SEGURIDAD, S.L.”, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.860,97 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHOCIENTOS DIEZ EUROS



Ayuntamiento de Los Alcázares

CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (810,80), totalizándose en CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (4.671,77 €).

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 920.213.00 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “BIFAN IBERICA SEGURIDAD, S.L.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VI. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (EXP. 8907/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
CAJAMAR	COMISIONES CTA.....0011	41,20 €
BANCO MARE NOSTRUM	COMISIONES CTA...0374	4,84 €
ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	SEGUROS OCTUBRE	2.086,87 €
REALE SEGUROS GENERALES S.A.	SEGUROS OCTUBRE	1.464,31 €
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION	ANUNCIO 2016/11161	112,80 €
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CUOTA TELEFONIA MOVIL DE 18 DE ABRIL AL 17 DE MAYO	371,88 €
MORPI S.L	COPIAS SERVICIOS INDUSTRIALES	777,43 €
MORPI S.L	COPIAS REGISTRO	272,25 €
MORPI S.L	COPIAS INFORMATICA	223,49 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	V-2418	
SERCAM ALTERNATIVA, SL	CONTROL,ACCESO EVENTO CONECTA KIDS	103,46 €
MORPI S.L	FOTOCOPIADORA	1.694,00 €
COPIMUR S.L.	COPIAS	163,69 €
O.S.A.M.	REPARACIÓN DE AIRE/CALEFACCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR	4.387,46 €
O.S.A.M.	REPARACIÓN DE VENTILADOR DEL EDIFICIO DE POLICÍA LOCAL	1.600,00 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	GASOLEO JULIO	873,01 €
TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.L	SERVICIO DE TELEASISTENCIA MES DE JULIO	1.829,03 €
M.G.J.	SONORIZACION SEMANA DEL LIBRO Y MONTAJE DE SONIDO PARA CONCIERTO DE LA ORQUESTA DE LA A.G.A.	1.173,70 €
ASOCIACION MURCIA BRASS	CONCIERTO EN BALNEARIO DE LA ENCARNACION EL DIA 26 DE JULIO DE 2016	1.800,00 €
ELECTRONICA MARTINEZ DE CARTAGENA S.L.	CUOTA MENSUAL DE TELEFONIA	1.066,97 €
AIR LIQUIDE MEDICINAL S.L.U	OXIGENO MEDICINAL Y BOTELLAS	749,14 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	GI. GESTION INGRESOS BASICO, PERIODO 01/01/2016-30/06/2016	1.741,78 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	SICAL (POR 1.000). PERÍODO 01/01/2016-30/06/2016	1.886,44 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	EL. MÓDULO BÁSICO. PERÍODO 01/01/2016-30/06/2016	151,12 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	PMH - MÓDULO BÁSICO. PERÍODO	826,21 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	01/01/2016-30/06/2016	
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	WFWEB-WORKFLOW REGISTRO. PERÍODO 01/01/2016 - 30/06/2016	537,23 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	WFWEB - WORKFLOW GESTIÓN DE EXPEDIENTES. PERÍODO 01/01/2016 - 30/06/2016	744,88 €
ASOCIACION CULTURAL LUIS PACHECO	ACTUACION BANDA DE MUSICA "UNION MUSICAL DE TORRE PACHECO" EL 15/08/2016	2.100,00 €
FCC AQUALIA S.A	COMISION POR PREMIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS COBROS DE 24-06-16 AL 22-07-16	15,89 €
FEDERACION DE BOLOS DE LA REGION DE MURCIA	CAMPEONATO DE BOLOS HUERTANOS	500,00 €
VIALTA, S.L.	PARCHES DESFIBRILADOR DORMO P/PHILIPS	163,35 €
VIALTA, S.L.	PARCHES DESFIBRILADOR DORMO P/PHILIPS	925,65 €
FEDERACION DE BOLOS DE LA REGION DE MURCIA	CONTROL INFORMatico 2º OPEN DE DOMINO SEMANA DE LA HUERTA 2016	300,00 €
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	DESFILE MOROS Y CRISTIANOS	566,45 €
FUNDIRMETAL AMANDO S.L.	ESCULTURA JOSE SAZATORNIL	14.913,25 €
R.R.J.	MEDICAMENTOS PARA GUARDERIA	601,27 €
	TOTAL	46.769,05 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 5 de octubre de 2016, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **46.769,05 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones,

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe la Interventora suscribe lo siguiente : “ No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CUOTA TELEFONIA MOVIL DE 18 DE ABRIL AL 17 DE MAYO	371,88 €
MORPI S.L	COPIAS SERVICIOS INDUSTRIALES	777,43 €
MORPI S.L	COPIAS REGISTRO	272,25 €
MORPI S.L	COPIAS INFORMATICA V-2418	223,49 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	CONTRO,ACCESO EVENTO CONECTA KIDS	103,46 €
MORPI S.L	FOTOCOPIADORA	1.694,00 €
COPIMUR S.L.	COPIAS	163,69 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	GASOLEO JULIO	873,01 €
TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.L	SERVICIO DE TELEASISTENCIA MES DE JULIO	1.829,03 €
ELECTRONICA MARTINEZ DE CARTAGENA S.L.	CUOTA MENSUAL DE TELEFONIA	1.066,97 €
AIR LIQUIDE MEDICINAL S.L.U	OXIGENO MEDICINAL Y BOTELLAS	749,14 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	GI. GESTION INGRESOS BASICO, PERIODO 01/01/216-30/06/2016	1.741,78 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	SICAL (POR 1.000). PERÍODO 01/01/2016-30/06/2016	1.886,44 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	EL. MÓDULO BÁSICO. PERÍODO 01/01/2016-30/06/2016	151,12 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	PMH - MÓDULO BÁSICO.	826,21 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	PERÍODO 01/01/2016-30/06/2016	
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	WFWEB-WORKFLOW REGISTRO. PERÍODO 01/01/2016 - 30/06/2016	537,23 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	WFWEB - WORKFLOW GESTIÓN DE EXPEDIENTES. PERÍODO 01/01/2016 - 30/06/2016	744,88 €
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	DESFILE MOROS Y CRISTIANOS	566,45 €

No obstante lo anterior, esta Intervención considera que la exigencia de Propuesta para todos y cada uno de los gastos del Ayuntamiento recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto puede en ciertos casos resultar poco eficiente y dificultar la celeridad en la tramitación de los expedientes, siendo por tanto recomendable una futura revisión de la normativa interna sobre gestión del gasto con del fin de lograr una mayor agilidad administrativa. Así y a título de ejemplo se puede citar el caso de los gastos de importe poco significativo (inferiores a una cuantía a determinar por el Órgano gestor) o aquéllos en los que no puede ser determinado con anterioridad el importe exacto o aproximado de un servicio o suministro (luz, combustible, etc.).

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 46.769,05 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VII. PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN A “FCC AQUALIA”, DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

(EXP. 8814/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario.”

Visto que por D. F.J.C.J., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 13.999 de fecha 23 de septiembre de 2016, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2016, por importe de 76.871,42 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto del presente, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- *Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al segundo trimestre del 2016, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 76.871,42 euros, debiendo ingresarse durante el mes de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado al interesado así como a la Tesorería Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VIII. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE, FASE 3, DE 2016 (EXP. 8830/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos*
- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Asimismo, el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*
- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

VISTO el escrito emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A, de fecha 27 de septiembre de 2016, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al



Ayuntamiento de Los Alcázares

período de facturación del tercer trimestre del año 2016, fase 3, del mes de septiembre, por importe de **940.497,07 €**, presentado en el Ayuntamiento , a través de Registro de Entrada número 14172.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 30 de septiembre de 2016, en el que concluye"... Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..."

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

1.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al tercer trimestre del año 2016, fase 3, correspondiente al mes de septiembre, que asciende a **940.497,07 €**.

2.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

3.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IX. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS (EXP. 8647/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente.

"Visto que fecha 28 de mayo de 2013 se firma un convenio Singular de Compensación entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y Las Lomas de Pozuelo, S.A, por el cual se acuerda aminorar el importe de la deuda que mantiene el Ayuntamiento por importe de 1.586.496,93 € contra la masa pendiente a la fecha del Acuerdo, así como con los créditos futuros, hasta la extinción total de la deuda, mediante compensación (Sentencia Recaída en el Recurso 712/2010).

Visto que mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se han ido compensando, en cumplimiento al convenio singular de compensación, créditos a favor de la meritada mercantil, quedando un resto pendiente a favor de la misma de 511.180,63 euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por D. J. V. M., en representación de la mercantil LAS LOMAS DE POZUELO, S.A., se presenta escrito de fecha 4 de julio de 2016, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 10.186, interesando la compensación, en virtud del Convenio de compensación suscrito entre la mercantil LAS LOMAS DE POZUELO, S.A., y el Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 28 de mayo de 2013, de los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

Visto el informe emitido por el Tesorero Municipal de fecha 29 de septiembre de 2016, sobre el procedimiento a seguir.

Consultados los datos facilitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de conformidad con el convenio suscrito entre ese Organismo y este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2014, para la gestión, liquidación y recaudación en voluntaria de determinados Impuestos Municipales, se desprende que la mercantil Las Lomas de Pozuelo, S.A., tiene pendiente de ingreso en concepto de recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, la cantidad de 102.710,03 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- Compensar la cantidad de 102.710,03 euros correspondiente a recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 a nombre de la mercantil LAS LOMAS DE POZUELO, S.A., con la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento conforme a lo expresado en el convenio citado anteriormente, que hasta la fecha asciende a 511.180,63 euros.

SEGUNDO.- Que se comunique el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la correspondiente compensación, así como su notificación al interesado, comunicándole que una vez realizada la correspondiente compensación, la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento relativo al expediente de devolución de ingresos, sería de 408.470,60 euros, cantidad que será compensada anualmente hasta la extinción total de la deuda, dando cumplimiento a lo expresado en el convenio citado anteriormente.

TERCERO.- Dar traslado del referido acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para que proceda a dar por cobrados los cargos obrantes en el expediente de compensación.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

X. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE REINTEGRO CON FACTURA PENDIENTE DE PAGO (EXP. 3196/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente.

“VISTO que con fecha 10 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó la siguiente Propuesta : “ En relación con el expediente de reintegro de pagos por uso indebido e inapropiado de los caudales municipales de la mercantil Ingenio Tecnologías de la Información, S.L.

Visto el informe de Intervención , de fecha 1 de agosto de 2016, del tenor literal siguiente:

“ (...)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- *En julio de 2015, la Intervención Municipal le comunica a D. F.J.S., de forma explícita, que no podía repostar gasolina con cargo al Ayuntamiento, como venía haciendo en meses anteriores.*

Segundo.- *En agosto de 2015, la misma Intervención informa al Departamento de Nuevas Tecnologías que debe rescindir la relación contractual con D. F.J.S., por haber superado la cantidad estipulada para los contratos menores.*

Tercero.- *En septiembre de 2015, la empresa Ingenio Tecnologías de la Información, S.L, empieza a prestar su servicios en concepto de “Filmación de eventos”, siendo el trabajador asignado para esa tarea D. F.J.S.*

III-CONSIDERACIONES.

Primera.- *En la factura emitida por Estación de Servicio Miramar, correspondiente al mes de abril de 2016, se ha detectado que en los vales de gasolina, tanto la firma como el DNI, corresponden a D. F.J.S., trabajador de la empresa Ingenio Tecnologías de la Información, S.L.*

Segunda.-*Por parte de esta Intervención se ha procedido a comprobar si, en facturas anteriores emitidas por Estación de Servicio Miramar, existen albaranes de la misma índole que los adjuntos en la factura del mes de abril, observando que en los meses de enero, febrero y marzo también existen vales de gasolina firmados por la misma persona, que no es trabajador del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

Tercera.- *Consultada la Contabilidad Municipal, se desprende que el Ayuntamiento de Los Alcázares adeuda a la mercantil la cantidad de 2.087,25 €, correspondiente a la factura 1600006, de fecha 1 de marzo de 2016, por los servicios de filmación en el mes de febrero.*

III-CONCLUSIONES

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primera.- Que debe ser reintegrada por la mercantil Ingenio Tecnologías de la Información, S.L, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENT.** (356,93 €), al considerar que se ha hecho un uso inapropiado e indebido de los caudales municipales, ya que D. F.J.S., al no ser trabajador del Ayuntamiento, no debía, en ningún caso, repostar su vehículo con cargo al Ayuntamiento de Los Alcázares, pues el Interventor se lo comunicó en su debido momento y no se autorizó por la Intervención Municipal.

Segunda. - Que se compense la cantidad que debe reintegrar la mercantil con la factura que este Ayuntamiento le adeuda, quedando pendiente a favor de la mercantil la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENT.** (1.730,32 €).

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Incoar expediente de procedimiento de reintegro del pago por importe de 356,93 € a la mercantil Ingenio Tecnologías de la Información, S.L, mediante la compensación de la factura que este Ayuntamiento le adeuda, quedando pendiente a favor de la mercantil la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENT.** (1.730,32 €).

SEGUNDO.- Comunicar a la mercantil la puesta de manifiesto del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de diez días, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

RESULTANDO que a dicha mercantil se le ha notificado dicho acuerdo , siendo recibido por la misma el 24 de agosto de 2016, con el fin de que pudiera presentar alegaciones o reclamaciones en relación al expediente de reintegro.

VISTO el Certificado de Secretaría , de fecha 26 de septiembre de 2016, la mencionada mercantil no ha presentado alegaciones durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de agosto y el 5 de septiembre, en relación al expediente que se trata de reintegro de pago, a tenor de lo dispuesto en el Comunicado del Coordinador de Atención al Ciudadano, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Declarar que la mercantil Ingenio Tecnologías de la Información debe proceder a reintegrar la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENT.** (356,93 €).

SEGUNDO. Compensar la cantidad a reintegrar con la factura que este Ayuntamiento le adeuda a la mercantil de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CENT.** (2.087,25 €) , quedando a favor de la mercantil la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENT** (1.730,32 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la correspondiente compensación y el posterior pago a la mercantil y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XI. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL (EXP. 6155/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2016, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social, pertenecientes al Subgrupo A2, mediante sistema de concurso-oposición, para atender necesidades de personal temporal, así como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias o sustitución del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios de carácter interino.

VISTO que finalizado el plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el proceso selectivo y de conformidad con las bases de la convocatoria publicada en BORM nº 198 de 26 de agosto de 2016 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez finalizado el plazo de presentación de instancias el pasado día 15 de septiembre de 2016 y comprobada la documentación aportada por los aspirantes:*

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*****	A.M.M.C.
2	*****	A.M.C.
3	*****	A.I.M.D.C.
4	*****	A.M.C.
5	*****	B.M.C.
6	*****	B.L.M.
7	*****	C.G.J.F.
8	*****	C.E.M.I.
9	*****	C.S.V.
10	*****	C.R.L.
12	*****	E.P.M.D.
15	*****	F.A.M.T.
16	*****	F.S.V.
17	*****	F.T.S.
18	*****	F.C.R.
19	*****	G.P.M.D.L.A.
22	*****	G.S.S.
23	*****	G.S.I.
24	*****	G.G.A.E.
25	*****	G.D.L.L.M.D.
27	*****	H.F.M.J.
28	*****	H.M.E.E.
31	*****	L.F.M.
32	*****	M.M.C.
34	*****	M.V.S.
35	*****	M.C.R.M.
36	*****	M.P.P.
38	*****	N.P.M.C.
40	*****	P.L.M.
44	*****	P.O.D.
45	*****	R.L.M.
46	*****	R.C.F.M.
47	*****	R.T.R.
48	*****	R.L.M.
49	*****	S.E.M.
50	*****	S.G.A.
52	*****	S.M.R.
53	*****	S.S.S.
54	*****	V.E.M.M.
55	*****	V.M.A.

RELACION DE ASPIRANTES PROVISIONALMENTE EXCLUIDOS:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
11	*****	C.C.M.D.	1.- No aporta DNI compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
			2.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
13	*****	E.L.S.	1.- Anexo III sin firmar (Base Tercera apartado 3.4.c)
14	*****	F.V.A.M.	1.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
20	*****	G.G.M.T.	1.- No aporta DNI compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 2.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
21	*****	G.S.M.M.	1. No acredita titulación exigida (Base Tercera apartado 3.4.a)
26	*****	G.O.E.	1.- Anexo IV sin firmar (Base Tercera apartado 3.4.d) 2.- No acredita titulación exigida (Base Tercera apartado 3.4.a)
29	*****	H.V.E.	1.- Anexo III sin firmar (Base Tercera apartado 3.4.c)
30	*****	I.F.M.I.	1.- DNI y Carné de Conducir sin compulsar (Base Tercera apartado 3.4.a)
33	*****	M.M.I.	1.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
37	*****	M.S.G.	1.- DNI y Carné de Conducir sin compulsar (Base Tercera apartado 3.4.a)
39	*****	O.G.L.	1.- No aporta DNI compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 2.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
41	*****	P.M.M.D.	1.- No aporta DNI compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 2.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 3.- No aporta Titulación Exigida compulsada (Base Tercera apartado 3.4.a)

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
42	*****	P.R.M.D.R.	1.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
43	*****	P.D.L.C.V.	1.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a)
51	*****	S.J.P.V.	1.- No aporta DNI compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 2.- No aporta Carné de Conducir compulsado (Base Tercera apartado 3.4.a) 3.- No acredita titulación exigida (Base Tercera apartado 3.4.a)

SEGUNDO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y de ser posible en la página web www.losalcazares.es, concediendo un plazo de **diez días hábiles** a partir de la publicación del anuncio a aquellos aspirantes que hayan quedado provisionalmente excluidos para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XII. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A FUNCIONARIA MUNICIPAL POR UNA PRESUNTA FALTA LEVE AL HABERSE AUSENTADO DE SU PUESTO DE TRABAJO SIN TICAR INCIDENCIA ALGUNA (EXP. 4979/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 4 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2012, se aprobó como medio de control horario el marcaje electrónico por huella dactilar con carácter general así como las Instrucciones de Control Horario para su funcionamiento, que le fueron entregadas a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un



Ayuntamiento de Los Alcázares

mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto que con fecha 3 de junio de 2016 se requirió a D^a. F.Z.U., funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días naturales procediera a aportar la documentación que justificara su ausencia en el puesto de trabajo el día 2 de junio, sobre las 15:10 horas, aproximadamente, así como para que alegara cuanto estimase oportuno sobre la presunta desobediencia a la instrucción adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, al haberse ausentando de su centro de trabajo sin ticar incidencia alguna.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016, se concedió un plazo de audiencia de diez días hábiles, a D^a. F.Z.U., al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes en relación al incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario al haber podido incurrir la funcionaria con su conducta en la comisión de una falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 8. e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Visto que por la aludida funcionaria se ha formulado escrito de alegaciones con Registro de Entrada nº 10905, de fecha 19 de julio de 2016, manifestando en síntesis, que reconoce haberse ausentado de su centro de trabajo sin marcar incidencia alguna motivando el incumplimiento en la necesidad de solucionar urgentemente un asunto personal olvidando ticar la incidencia en el sistema de control horario, manifestando así mismo, que se ausentó de su puesto de trabajo aproximadamente 10 minutos, solicitando la funcionaria que se proceda a descontar dicho tiempo del saldo de horas de trabajo que tiene acumuladas.

Considerando lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, sobre la deducción proporcional de haberes por la parte de jornada no realizada sin causa justificada el día 2 de junio de 2016, que no tendrá carácter sancionador.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por D^a. F.Z.U., mediante escrito con fecha de Registro de Entrada de 19 de julio de 2016 y núm. de registro 10905, al no constar incumplimiento previo de las Instrucciones de Control Horario procediendo al archivo del expediente disciplinario incoado frente a la misma por la comisión de una presunta falta leve al haberse ausentado de su puesto de trabajo el día 2 de junio de 2016, sobre las 15:10 horas



Ayuntamiento de Los Alcázares

aproximadamente, sin haber ticado incidencia alguna.

SEGUNDO.- *Compensar 10 minutos del saldo de horas que la trabajadora tiene a su favor, correspondiente a la parte de jornada no realizada por la funcionaria comunicando así mismo, que esta medida no tiene carácter sancionador.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la interesada, al Coordinador de Deportes, así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIII. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA A FUNCIONARIO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ALEGACIONES Y DOCUMENTOS SOBRE LA QUEJA FORMULADA POR CIUDADANA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 8915/16 (EXP. 5319/16).

Examinado el expediente de concesión de plazo de audiencia a funcionario municipal, para la presentación de alegaciones y documentos sobre la queja formulada por una ciudadana, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

XIV. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA A LA MERCANTIL ENCARGADA DE LA PODA DE PALMERAS, POR PRESUNTOS DAÑOS SUFRIDOS EN CELOSÍA DE TERRAZA DE VIVIENDA -EXP. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- (EXP. 6150/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. J.B.S. con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de julio de 2016 (número 10500), planteando una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en la celosía de la terraza con motivo de la poda de las palmeras.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de septiembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, con fecha de 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I. Antecedentes

Por Dña. J.B.S., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de julio de 2016 (número 10500), que refiere:

“J.B.S.. Con motivo de la poda de las palmeras se quedó rota la celosía de la terraza”.

Se planteó reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en la celosía de la terraza con motivo de la poda de las palmeras.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2016 se requirió al Dpto. De Parques y Jardines que comunicara que empresa realizó las labores de poda en la zona señalada por la reclamante.

Resultando que con fecha de 9 de septiembre de 2016 se informó por el D. Juan Miguel Saura Galiana, Ingeniero Técnico Municipal, lo que sigue:

“Visto que con fecha de 11 de julio de 2016, tuvo entrada R/e 10500, por Dña. J.B.S. reclamando los daños causados en vallado de su vivienda por la realización de poda de palmáceas a su inmueble, sito en Paseo Manzanares n.º 3.

Por quien suscribe se ha de informar:

Primero.- En las fechas denunciadas por el reclamante, este ayuntamiento mediante la empresa de servicios, estaba realizando los trabajos de poda de palmeras sobre el Paseo Marítimo

Segundo.- Los trabajos de poda de palmeras en fecha y lugar, fueron efectuados por la mercantil Grupo Sifu.

Tercero.- Dar traslado a la mercantil Grupo Sifu el contenido del presente informe, a fin de liquidar los costes de la reparación del citado inmueble”.

II. Normativa aplicable:

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*
- *Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley*



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Contratos del Sector Público.

III.- Consideraciones jurídicas:

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Con fecha de 26 de agosto de 2015 se formalizó por este Ayuntamiento con la mercantil “Alcázares Grupo Sigu Murcia, S.L.” contrato de adjudicación del servicio de mantenimiento de praderas cespitosas en espacios verdes y limpieza de solares municipales en el término municipal de Los Alcázares.

Según la Cláusula Tercera el contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día en que se comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la Clausula Vigésimo Segunda. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario señala “El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Conforme al art. 246, e) del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, establece entre las obligaciones del concesionario la de indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.

Asimismo el art. 214. 1 del meritado cuerpo legal señala que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

IV. Conclusión

Primero.- Conceder a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. J.B.S. en los daños señalados por la reclamante, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización o reparación del daño señalado en la reclamación.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Requerir a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña J.B.S. , la aportación en el plazo de quince días de la póliza de seguro suscrita por Alcázares Grupo Sifu Murcia, a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento de praderas cespitosas en espacios verdes y limpieza de solares municipales que gestiona.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Conceder a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. J.B.S. en la cuantía reclamada, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Segundo.- Requerir a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.”, para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña. J.B.S., la aportación en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del daño señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes que gestiona.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a Dña. J.B.S..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XV. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA A LA MERCANTIL ENCARGADA DE LA PODA DE PALMERAS, POR PRESUNTOS DAÑOS SUFRIDOS EN CANAL DE RECOGIDA DE AGUAS DEL TEJADO DE VIVIENDA -EXP. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- (EXP. 7049/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Por D. P.G.C., fue presentada por reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 13 de junio de 2016 (número 9076), una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en la canal que recoge la caída de aguas del tejado de su inmueble sito en la Avda. de la Libertad, número 88, de Los Alcázares.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, con fecha de 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I. Antecedentes

Por D. P.G.C., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 13 de junio de 2016 (número 9076), que refiere:

“Que el día 6 de junio de este año, efectuando la poda de unas palmeras situadas en la acera de la salida del garaje de mi propiedad, situado en la Avda. de la Libertad, número 88 (esquina calle San Luís) en Los Alcázares, ocasionaron la rotura de la canal que recoge la caída de aguas del tejado.

Por consiguiente solicito la reparación de la misma ”.

Se planteó reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en en canal de recogida de agua del tejado con motivo de la poda de las palmeras.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2016 se requirió al Dpto. De Parques y Jardines que comunicara que empresa realizó las labores de poda en la zona señalada por el reclamante.

Resultando que con fecha de 1 de septiembre de 2016 se informó por el D. Juan Miguel Saura Galiana, Ingeniero Técnico Municipal, lo que sigue:

“Visto que por D. P.G.C. mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 13 de junio de 2016, R/e 9076, suscribe:

Que el día 6 de junio de este año, efectuando la poda de unas palmeras situadas en la acera de la salida del garaje de mi propiedad, situado en la Avda. de la Libertad, número 88 (esquina calle San Luis) en Los Alcázares, ocasionaron la rotura de la canal que recoge la caída de aguas del tejado. Por consiguiente solicito la reparación de la misma.

Primero.- En las fechas denunciadas por el reclamante, este ayuntamiento mediante la empresa de servicios, estaba realizando los trabajos de poda de palmeras sobre el Paseo



Ayuntamiento de Los Alcázares

Marítimo

Segundo.- Los trabajos de poda de palmeras en fecha y lugar, fueron efectuados por la mercantil Grupo Sifu.

Tercero.- Dar traslado a la mercantil Grupo Sifu el contenido del presente informe, a fin de liquidar los costes de la reparación del citado inmueble”.

II. Normativa aplicable:

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*
- *Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

III.- Consideraciones jurídicas:

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Con fecha de 26 de agosto de 2015 se formalizó por este Ayuntamiento con la mercantil “Alcázares Grupo Sigu Murcia, S.L.” contrato de adjudicación del servicio de mantenimiento de praderas cespitosas en espacios verdes y limpieza de solares municipales en el término municipal de Los Alcázares.

Según la Cláusula Tercera el contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día en que se comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la Clausula Vigésimo Segunda. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario señala “El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al art. 246, e) del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, establece entre las obligaciones del concesionario la de indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.

Asimismo el art. 214. 1 del meritado cuerpo legal señala que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

IV. Conclusión

Primero.- Conceder a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a D. P.G.C. en los daños señalados por el reclamante, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización o reparación del daño señalado en la reclamación.

Segundo.- Requerir a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por D. P.G.C., la aportación en el plazo de quince días de la póliza de seguro suscrita por Alcázares Grupo Sifu Murcia, a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento de praderas cespitosas en espacios verdes y limpieza de solares municipales que gestiona.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Conceder a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a D. P.G.C. en la cuantía reclamada, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Segundo.- Requerir a la mercantil “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.”, para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por D. P.G.C., la aportación en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del daño señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por “Alcázares Grupo Sifu Murcia, S.L.” a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes que gestiona.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- Notificar la presente propuesta a D. P.G.C..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVI. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS SUFRIDOS EN LOS DOS PATINES DE LA PARTE DELANTERA DE HIDROAVIÓN (EXP. 3327/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.”, reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, por importe de 4.500 euros, con entrada en el Registro General en fecha 12 de febrero de 2016 y 8 de abril de 2016, números 2311 y 5547 respectivamente, como consecuencia de los daños causados en la avioneta con matrícula **** el día 2 de mayo de 2015, en la zona de la dársena marítima del Centro de Alto Rendimiento, ocasionados por la indicación del personal de la Organización del evento del uso de una rampa de hormigón no idónea para hidroaviones, que al realizar las maniobras para subir a tierra las dos ruedas delanteras quedaron enganchadas ocasionando daños en los dos patines de la parte delantera del hidroavión. Acompaña a su escrito fotografías de los mismos de fecha 30 de agosto de 2015.*

Con fecha de 22 de abril de 2016, fue dictado Decreto número 1287/2016, por el Alcalde-Presidente, ordenando la incoación del procedimiento y la designación de instructora a la funcionaria municipal Dña. M.ª José Sánchez Sánchez.

Resultando que a la compañía ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.L se le concedió un plazo de siete días para que aportaran cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo, presentando dentro del mencionado plazo alegaciones que tuvieron entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2016.

Asimismo se requirió a D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.” que acreditara la representación manifestada, requerimiento que fue cumplido con poder de representación presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento el día 2 de junio de 2016, con número 8640.

Con fecha de 17 de mayo de 2016 se practicó la prueba testifical propuesta por el reclamante, consistente en tomar declaración a D. Genaro García Martínez, funcionario del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento de Los Alcázares, que presencié los hechos que ocasionaron los daños al hidroavión.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, art. 1º B) del contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil que tiene suscrito este Ayuntamiento con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, se determina que entre las obligaciones no aseguradas en la referida póliza, se señala en el apartado B.15 las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 15 de junio de 2016, del tenor litoral siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.”, reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares con entrada en el Registro General en fecha 12 de febrero de 2016 y 8 de abril de 2016, números 2311 y 5547 respectivamente, como consecuencia de los daños causados en la avioneta con matrícula **** el día 2 de mayo de 2015, en la zona de la dársena marítima del Centro de Alto Rendimiento, ocasionados por la indicación del personal de la Organización del evento del uso de una rampa de hormigón no idónea para hidroaviones, que al realizar las maniobras para subir a tierra las dos ruedas delanteras quedaron enganchadas ocasionando daños en los dos patines de la parte delantera del hidroavión. La cuantía total reclamada es de 4.500€, calculada en base a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuantía que ha costado reparar los daños, descontando la parte que cubrió el seguro. Se acompañan a los meritados escritos los siguientes documentos:

- Primera comunicación realizada el día 1 de octubre de 2015 al Ayuntamiento donde se comunicaban los daños ocasionados a la avioneta matrícula ****.
- Acreditación de que la avioneta es propiedad de “WINGS OVER HOLLAND, B.V.”.
- Fotografías de los daños ocasionados en los patines delanteros del hidroavión de fecha 30 de agosto de 2015.
- Factura de la reparación total de los daños de fecha 30 de agosto de 2015, donde se detalla el total facturado de 13.443,84€, de los cuales el seguro del hidroavión ha pagado 8.943,84€, quedando un resto de 4.500€.
- Facturas detalladas del coste de las piezas repuestas.

Con fecha de 22 de abril de 2016, fue dictado Decreto número 1287/2016, por el Alcalde-Presidente, ordenando la incoación del procedimiento y la designación de instructora a la funcionaria municipal Dña. M.ª José Sánchez Sánchez.

De otra parte se notificó el meritado Decreto a la compañía ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.L. concediéndoles un plazo de siete días para que aportaran cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Asimismo se requirió a D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.” que acreditara la representación manifestada por cualesquiera medios admitidos en Derecho. La cual fue acreditada con poder de representación presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento el día 2 de junio de 2016, con número 8640. Refiere:

“L. Van Hooijdonk con Carnet de Identidad número **** propietario de la empresa WING OVER HOLLAND, B.V., empresa propietaria del hidroavión con matrícula **** hace contar lo que sigue:

Da plenos poderes al Abogado J.L.T.B., con DNI num. **** abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares para todas las actuaciones necesarias ante el Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia) en la tramitación administrativa que se realice con esta Administración Local”.

Por el reclamante en su escrito de fecha 8 de abril de 2016, número 5547 se propuso como prueba testifical a D. Genaro García Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, que presencié los hechos que ocasionaron los daños al hidroavión.

Con fecha de 9 de mayo fue dictada Providencia en la que se dispone recibir la declaración del testigo D. G.G.M. señalando como fecha de realización el día 17 de mayo de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016. La meritada prueba testifical refiere así:

*“En las dependencias del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo las 12:20 del día 17 de mayo de 2016 comparece D. G.F.G.M., con DNI número *****.*

Por D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.” se interesó que se recogiera testifical al Sr. G.M. en su escrito de fecha 8 de abril de 2016, con número de Registro de Entrada 5547.

Procediéndose en este acto, en aplicación del principio de impulsión de oficio del procedimiento, en el sentido solicitado por el reclamante.

1.- Por la Instructora del expediente se pregunta al testigo por su nombre, apellidos y profesión.

*El testigo contesta que G.F.G.M. con DNI número ***** y que es funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

2.- Si es o ha sido dependiente o está o ha estado al servicio de la parte que lo haya propuesto o abogado o ha tenido o tiene con ellos alguna relación susceptible de provocar intereses comunes o contrapuestos.

El testigo contesta que no.

3.- Tiene interés directo o indirecto en el asunto.

El testigo contesta que no.

4.- Si es amigo o enemigo de alguno del reclamante o su abogado.

El testigo contesta que no.

5.- Preguntado que día se produjo la rotura de los dos patines delanteros del hidroavión.

El testigo contesta que el día 2 de mayo de 2015.

6.- Preguntado si el testigo formaba parte del personal de la organización de los actos de celebración del Centenario de la Base de Hidroaviones de Los Alcázares.

El testigo contesta que si, que era el único miembro de la organización que estuvo en dicho acto el día 2 de mayo de 2015.

7.- Preguntado si el testigo presencié la llegada del hidroavión matrícula *** propiedad de la mercantil “Wings Over Holland B.V.” a la playa**



Ayuntamiento de Los Alcázares

del CAR y la posterior maniobra de aproximación del avión a la rampa de hormigón.

El testigo contesta que si que vio la llegada del avión a la playa, y la posterior maniobra de aproximación a la rampa, así como la parada en seco del mismo debido a la colisión de las ruedas directoras de los flotadores con la rampa de hormigón .

8.- La instructora solicita al testigo que relate de qué forma se produjo el accidente.

El testigo contesta que la organización del evento hizo unas previsiones de entrada de los hidroaviones del mar hacia la zona de exposición de los mismos en tierra, mediante la instalación de un pantalán flotante con unas características de configuración determinadas para poder los hidroaviones transitar desde el mar hasta la plataforma en tierra. Por parte de la empresa instaladora hubo incumplimiento de las instrucciones en la forma de construir el pantalán que eran de ángulos de máximo 3° y la presentación real eran de ángulos cercanos a 45° con esto la llegada del primer avión hizo evidente que dicha rampa de hormigón no era viable, ya que no pudo subir, y dada la circunstancia indefectible de salida de todos los hidroaviones del mar hubo que hacer a aquel primer hidroavión saliese por la zona natural más cercana e inmediata, pudiendo hacerlo por ser mas ligero.

Este segundo hidroavión PH -DUCK por sus características y peso, rompió los patines del mismo al intentar subir por la rampa de hormigón, obstruyendo esta vía de acceso, obligando a la organización a buscar otra tercera vía.

9.- Preguntado el testigo si esa era la rampa inicialmente prevista por la organización para la celebración del acto.

El testigo contesta que no que la inicial falló en la construcción el ángulo de entrada, haciendo inviable la subida de los hidroaviones por ella. La salida fue directa del mar a la rampa de hormigón sin ninguna instalación que permitiese una transición segura.

10.- Preguntado si éste fue el primer avión que hubo de usar esta nueva zona de acceso a tierra.

El testigo contesta que PH-DUCK fue el segundo hidroavión, que el primero accedió dada su configuración de peso, notablemente distinta.

11.- Preguntado el testigo si fue la organización la que propuso al piloto del hidroavión que usara la la rampa de hormigón para subir a tierra.

El testigo contesta que si.

12.- La instructora exhibe al testigo las fotos aportadas por el



Ayuntamiento de Los Alcázares

reclamante del estado en el que quedaron los patines del hidroavión.

El testigo contesta que si, que quedaron completamente rotas.”

Se ha incorporado al expediente las alegaciones presentadas por ALLIANZ Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2016, que señala:

“En relación al siniestro referenciado, lamentamos comunicarle nuestro total rehúse de cualquier consecuencia económica que pudiera derivarse del mismo, en atención a los siguientes motivos:

Según lo dispuesto en el Capítulo II, art. 1º B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS: B.15 Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves”.

II.- Legislación aplicable:

- Constitución española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.-Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.



Ayuntamiento de Los Alcázares

A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles. El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el propietario del hidroavión sobre el que han recaído los daños, así como la acreditación de la titularidad del mismo, tal y como consta en la reclamación.

Tercera.- A la vista de la prueba testifical practicada se determina que la causa de la rotura de las ruedas delanteras (patines) del hidroavión fue, que por la organización del evento se realizaron unas previsiones de entrada de los hidroaviones del mar hacia la zona de exposición de los mismos en tierra, mediante la instalación de un pantalán flotante, que por el incumplimiento de las instrucciones en la forma de construir el pantalán, con la llegada del primer avión se hizo evidente que dicha rampa de hormigón no era viable. Al estar en pleno



Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrollo del acto previsto, hubo que hacer a aquel primer hidroavión saliese por la zona natural más cercana e inmediata, pudiendo hacerlo por ser mas ligero, sin embargo el segundo hidroavión PH -DUCK por sus características y peso, rompió los patines del mismo al intentar subir por la rampa de hormigón.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En cuanto a la indemnización solicitada resulta ser la diferencia entre el total facturado por los daños ocasionados de la rotura de los patines del hidroavión que ascendía a 13.443,84€, de los cuales el seguro del reclamante pagó la cantidad de 8.943,84€, quedando un resto de 4.500€ que es la parte reclamada a esta administración.

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la mercantil reclamante.

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, los daños ocasionados en el hidroavión propiedad del reclamante quedan expresamente excluidas por la cobertura de la póliza de seguro 021804367 en aras al Capítulo II, art. 1º B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS: B.15 Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves”.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- A la vista de la reclamación formulada, la documentación aportada y la prueba testifical realizada queda acreditado el derecho a percibir la indemnización reclamada, por lo que corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago de 4.500€ (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS) en su totalidad, habida cuenta de que en la póliza de seguros que este Ayuntamiento tiene concertada con la compañía aseguradora ALLIANZ los daños ocasionados en aeronaves están expresamente excluidos.

Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,
- c) La intervención material del pago y
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 4.500€. Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños ocasionados al realizar las maniobras para subir a tierra las dos ruedas delanteras del hidroavión al seguir las indicaciones del personal de la organización del evento del uso de una rampa de hormigón no idónea para hidroaviones.

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en 4.500€ (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS), de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por el reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procede ordenar el pago a la mercantil reclamante "Wings Over Holland B.V.", con cargo a la Hacienda Local, de una indemnización por importe de 4.500 € (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS),

Sexto.- Procede requerir a D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil "Wings Over Holland B.V." para que, en el plazo



Ayuntamiento de Los Alcázares

máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento el número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar la cantidad detallada en el apartado 4º de la parte dispositiva.

Séptimo.- *Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.*”.

VISTO el informe emitido por Dña. Adela De Juan Giménez, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 26 de septiembre de 2016, del tenor litoral siguiente:

“I.-ANTECEDENTES

Primera.- *Visto que por D. J.L.T.B., abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.”, se presentan escritos, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, números 2311 y 5547 respectivamente, de fechas 12 de febrero de 2016 y 8 de abril de 2016, interesando reclamación de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de los daños causados en la avioneta con matrícula **** el día 2 de mayo de 2015, en la zona de la dársena marítima del Centro de Alto Rendimiento, ocasionados por la indicación del personal de la Organización del evento del uso de una rampa de hormigón no idónea para hidroaviones, que al realizar las maniobras para subir a tierra las dos ruedas delanteras quedaron enganchadas ocasionando daños en los dos patines de la parte delantera del hidroavión.*

La cuantía total reclamada es de 4.500€, calculada en base a la cuantía que ha costado reparar los daños, descontando la parte que cubrió el seguro.

Segunda.- *Visto que con fecha de 22 de abril de 2016, fue dictado Decreto número 1287/2016, por el Alcalde-Presidente, ordenando la incoación del procedimiento y la designación de instructora a la trabajadora municipal Dña. M.ª José Sánchez Sánchez.*

Tercero.- *Visto que con fecha 15 de junio de 2016, por la instructora del referido expediente, se emite informe relativo a la reclamación Patrimonial por daños ocasionados en hidroavión en actos del Centenario de la Hidroaviación Española, dando traslado del mismo a esta Intervención, para la emisión del correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 4.500€.*

II.-NORMATIVA DE APLICACIÓN

▯▯*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*

▯▯*Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2016 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado definitivamente el 8 de agosto de 2016.*

III.-CONSIDERACIONES



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primera.- Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.” .

Segunda.- Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2016, que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”

Tercera.- Del informe emitido por la instructora del expediente de responsabilidad patrimonial, objeto del presente informe, de fecha 15 de junio de 2016, se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones que se describen literalmente:

“A la vista de la prueba testifical practicada se determina que la causa de la rotura de las ruedas delanteras (patines) del hidroavión fue, que por la organización del evento se realizaron unas previsiones de entrada de los hidroaviones del mar hacia la zona de exposición de los mismos en tierra, mediante la instalación de un pantalán flotante, que por el incumplimiento de las instrucciones en la forma de construir el pantalán, con la llegada del primer avión se hizo evidente que dicha rampa de hormigón no era viable. Al estar en pleno desarrollo del acto previsto, hubo que hacer a aquel primer hidroavión saliese por la zona natural más cercana e inmediata, pudiendo hacerlo por ser mas ligero, sin embargo el segundo hidroavión PH -DUCK por sus características y peso, rompió los patines del mismo al intentar subir por la rampa de hormigón.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

“[...] En cuanto a la indemnización solicitada resulta ser la diferencia entre el total facturado por los daños ocasionados de la rotura de los patines del hidroavión que ascendía a 13.443,84€, de los cuales el seguro del reclamante pagó la cantidad de 8.943,84€, quedando un resto de 4.500€ que es la parte reclamada a esta administración”

“IV.- Conclusión:[...] Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños ocasionados al realizar las maniobras para subir a tierra las dos ruedas delanteras del hidroavión al seguir las indicaciones del personal de la organización del evento del uso de una rampa de hormigón no idónea para hidroaviones. Tercero.- Procede cuantificar que la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en 4.500€ (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS), de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal. Cuarto.- Procede establecer que la indemnización



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por el reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.”

Cuarta.- Consultada la Contabilidad Municipal, se desprende que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 920.233.00, “INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL”, procediéndose con fecha 26 de septiembre del presente, a realizar la correspondiente Retención de Crédito n.º 2016.2.00006674.000, por importe de 4.500 €, para hacer frente a dicha reclamación, siendo éste crédito adecuado y suficiente.

IV.-CONCLUSIONES

Única.- Visto lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE puesto que existe crédito suficiente y adecuado para la realización del gasto, el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y existe informe favorable del servicio de Responsabilidad Patrimonial”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a la mercantil “Wings Over Holland B.V.”, constituido por los daños causados en la avioneta con matrícula **** el día 2 de mayo de 2015, en la zona de la dársena marítima del Centro de Alto Rendimiento, al realizar las maniobras para subir a tierra ante la imposibilidad de utilizar la rampa inicialmente prevista por la organización del evento.

Segundo.- Cuantificar que la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, se cifra en la cantidad de 4.500 € (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS) como montante total de la indemnización a percibir por la mercantil “Wings Over Holland B.V.”; todo ello de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Establecer que la indemnización expresada en el apartado segundo repara en su integridad los daños sufridos por la mercantil reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Cuarto.- Ordenar el pago a mercantil “Wings Over Holland B.V.”, con cargo a la Hacienda Local, de indemnización por importe de 4.500 € (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS)

Quinto.- Requerir a D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.” para que, en el plazo máximo de



Ayuntamiento de Los Alcázares

diez días, comunique al Ayuntamiento el número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar la cantidad señalada como indemnización en el apartado segundo.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y su notificación a D. J.L.T.B., Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, en representación de la mercantil “Wings Over Holland B.V.”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVII. PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA:

A. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (EXPTES. 8640/16, 8738/16, 8739/16 Y 8717/16).

A1. EXP. 8640/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. E.A.D., de ayuda económica para abono de vale de alimentos por importe total ciento veinte euros (120€).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 30 de septiembre de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 26 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 4 de octubre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe de ciento veinte euros(120€) que deberá ser abonado al Supermercado Manuel Gracia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

A2. EXP. 8738/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Doña H.G.D., de ayuda económica para Vale Alimentos por importe de ciento sesenta euros (160 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 30 de septiembre de 2016., a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 29 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sra. Interventora Adela de Juan Gimenez de fecha 04 de octubre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por Doña H.G.D. importe de (160 €) a abonar a SUPERMERCADO MANUEL GRACIA S.L.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

A3. EXP. 8739/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Doña. A.G.M., de ayuda económica para Vale Alimentos por importe de cincuenta euros (50 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 30 de septiembre de 2016., a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 29 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sra. Interventora Dña. Adela de Juan Giménez de fecha 04 de octubre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por Dña A.G.M. importe de (50 €) a abonar a SUPERMERCADO MANUEL GRACIA S.L.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

A4. EXP. 8717/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 6 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dº L.V.B. de ayuda económica para un vale de alimentos y productos de higiene por importe total de cincuenta euros (50€).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 30 de septiembre de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 27 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Departamento de Intervención de fecha 5 de octubre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada de ayuda económica para un vale de alimentos y productos de higiene por importe de cincuenta euros (50€) que se abonara al SUPERMERCADO DE MANUEL GRACIA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (EXP. 8660/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a F.E.K. de ayuda económica para abono de vale de Farmacia y vale de Alimentos por importe total de ciento sesenta euros (160€).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 30 de septiembre de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 26 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 4 de octubre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe de ochenta euros (80€) que deberá ser abonado al Supermercado Manuel Gracia, y de ochenta euros (80€) que deberá ser abonado a la Farmacia Josefa Ros Ruíz.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVIII. SOLICITUDES DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 8835/16, 8653/16 Y 8670/16).

A. EXP. 8835/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a A.H. representando a la Asociación Help Murcia Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2016, con el número 14368, para la realización de reuniones de sociles en el Salón de Actos del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor, para los próximos:

-17 de enero 2017, de 11:30-14:00

-21 de febrero 2017, de 11:30-14:00

-14 de marzo 2017, de 11:00-15:00

-18 de abril 2017, de 11:30-14:00

-16 de mayo 2017, de 11:30-14:00

-20 de junio 2017, de 11:30-14:00

-18 de julio 2017, de 11:30-14:00

-19 de septiembre, de 11:30-14:00

-17 de octubre 2017, de 11:30-14:00

-21 de noviembre 2017, de 11:30-14:00



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación Help Murcia Mar Menor, representada por D.ª A.H., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, en los horarios anteriormente relacionados, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B. EXP. 8670/16.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 5 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P.A.S. representando a la Asociación de Vela Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2016, con el número 14083, para la realización de reunión de socios en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para los próximos 5 de octubre, 9 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, y 11 de enero de 2017, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vela Mar Menor, representada por D. P.A.S., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 5 de octubre, 9 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, y 11 de enero de 2017, en horario de 11:00 a 13:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*



Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIX. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TRES METROS EN MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES (EXP. 844/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO la solicitud de D^a. A.F.F. con registro general de entrada 11771 de fecha 8 de agosto de 2016, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO que la solicitante es titular de los puestos números 401.

VISTO que cabe la posibilidad de reorganización de puestos.

VISTO el informe del departamento de mercado de fecha 29 de septiembre de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de tres metros a D^a A.F.F. del mercado semanal de Los Alcázares, para la venta de cortinas, ubicándola en los números 407-409 y condicionada al pago de las tasas de SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61,02 €).

SEGUNDO.- Reestructurar los números moviendo al titular de los puestos números 403-405-407 que quedaría en los números 401-403-405.

TERCERO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los



Ayuntamiento de Los Alcázares

meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XX. SOLICITUD DE MEJORA DE PUESTO EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS (EXP. 1010/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. A.M.D. con registro general de entrada 13028 de fecha 06 de septiembre de 2016, en virtud de la cual solicita mejora de su instalación actual a los números 249-250 en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 16 de septiembre de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder el cambio a D. A.M.D. de los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 132-133, para la venta de Artículos de Regalo y complementos a los números 249-250.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XXI. SOLICITUDES DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- (EXP. 8947/16).

a. Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito suscrito por D. Matías Zapata Ros, Concejal de este Ayuntamiento y perteneciente al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de octubre de 2016 con el número 14.622, en



Ayuntamiento de Los Alcázares

el que solicita:

- “1. Estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a 30 de septiembre de 2016.*
- 2. Copia de las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Alcázares para el ejercicio 2017 y sus anexos obrantes en el expediente (según Resolución de Alcaldía n.º 2817-2016 fecha 14/9/2016), puesto que es información necesaria para tratar, en las comisiones informativas de Hacienda, los presupuestos 2017 que deberán ser aprobados por el Pleno.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten



Ayuntamiento de Los Alcázares

- delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Conceder copia de la documentación solicitada, que podrá ser retirada del Departamento de Intervención en soporte informático

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal.

TERCERO. Que se deje constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación solicitada.

CUARTO. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. Visto el escrito suscrito por D. Matías Zapata Ros, Concejal de este Ayuntamiento y perteneciente al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de octubre de 2016, en el que solicita:

“Copia de las facturas de las partidas Promoción Turística y Concejalía de Turismo del año en curso 2016”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del



Ayuntamiento de Los Alcázares

expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

CONSIDERANDO el gran volumen de trabajo que soporta el Departamento de Intervención, y el tiempo que ha de dedicar a la búsqueda de las facturas, es por lo que considera que cuando se haya recopilado toda la información, se les convocará a una comisión informativa para su visionado.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, acuerda,

PRIMERO. Acceder al visionado de las facturas solicitadas, que se realizará a través de una Comisión Informativa de Comercio, Industria, Mercados, Turismo, Playas, Festejos y Semana de la Huerta, convocada al efecto.

SEGUNDO. Que se deje constancia en el expediente del visionado de las facturas.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Intervención y Concejalía de Turismo para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.